Bogotá D.C, 20 de julio de 2019.

Doctor

**JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO**

Secretario General

Cámara de Representantes

Ciudad.

Asunto: Radicación Proyecto de Ley.

Respetado Secretario.

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el proyecto de Ley “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS VEEDURIAS CIUDADANAS PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION PUBLICA”. Iniciativa legislativa que cumple las disposiciones de la normatividad vigente.

Se anexan 4 copias del proyecto en medio físico y una copia en medio magnético.

Cordialmente,

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN NILTON CÓRDOBA MANYOMA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA** [**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute)

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ADRIANA**](http://www.camara.gov.co/representantes/armando-antonio-zabarain-de-arce) **MAGALI MATIZ VARGAS** [**JUAN**](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute) **CARLOS RIVERA PEÑA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBET CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2019 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS VEEDURIAS CIUDADANAS PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION PUBLICA”**

El Congreso de Colombia

**DECRETA**

**Artículo 1°. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto:

1. Garantizar la participación de las veedurías ciudadanas en las corporaciones públicas departamentales, distritales y municipales como mecanismo de control social a la gestión pública.
2. Fortalecer y establecer garantías para el acceso y la entrega de la información que requieren los veedores con el fin de poder realizar adecuadamente el ejercicio de su función para la prevención y protección de la inversión del gasto público y el control social a la ejecución de programas, proyectos y obras de inversión pública.
3. Contribuir a la consolidación de mecanismos alternativos que permitan a los veedores ciudadanos potencializar su capacidad de control y fiscalización en coordinación y colaboración con las entidades sujetas de control social y de las autoridades que hacen parte de la red de apoyo a las veedurías.
4. Estimular e incentivar la participación de la población juvenil y escolar en el ejercicio del control social y fomentar el hábito del autocontrol por el gasto e inversión pública del Estado desde las instituciones de educación en todos sus niveles.

**Artículo 2°.** Modifíquese el artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara así:

**ARTÍCULO 3º. Procedimiento**. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Créese el Registro Nacional Ciudadano de veedores y veedurías que será efectuada ante la red de veedurías de orden nacional para lo cual estos elaboraran una guía a efectos de realizar tano los procesos de inscripción o reporte de existencia y / o de afiliación, caso en el cual se someterá a los reglamentos internos de la respectiva red nacional de veedurías, dicho registro será obligatorio para todos los veedores y veedurías ciudadanas y no tendrá costo alguno.

**PARÁGRAFO.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales y las autoridades indígenas dentro de los primeros 30 días del mes de enero de cada año remitirán al RUES el registro público de veedores y veedurías conforme a la ley y al procedimiento establecido por la superintendencia de industria y comercio en directrices internas.

El no reporte por las entidades responsables del registro de veedurías al RUES dará lugar a procedimientos sancionatorios y disciplinarios según el caso, por los órganos de vigilancia y control competentes.

Los registros de veedurías y las redes de veedurías también podrán realizarse ante la Procuraduría General de la Nación o ante la Contraloría General de la Republica, de manera gratuita.

**Artículo 3°.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:

**ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LAS VEEDURÍAS:**

a) Conocer las políticas, programas, proyectos, obras públicas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, proyecto, obra pública, contrato, proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad.

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social, por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causaran costo alguno. La información podrá ser suministrada en físico o digitalmente

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta. No podrá exceder el término establecido en la ley 1755 de 2015 para la respuesta de las peticiones.

d) Las veedurías ciudadanas en el ejercicio de su labor de vigilancia y control social tienen derecho a voz en las corporaciones públicas administrativas nacionales, departamentales, distritales y municipales para lo cual obligatoriamente serán escuchadas en las sesiones ordinarias, previa solicitud que será atendida por la respectiva corporación a más tardar dentro de los 10 días siguientes a su recibo.

El Congreso o las asambleas o concejos distritales o municipales que no garanticen o brinden este derecho a las veedurías ciudadanas incurrirán en falta disciplinaria grave y serán sancionados conforme lo establezca la norma disciplinaria vigente.

e) Recibir capacitaciones sobre: creación, conformación, funciones y el objeto de control social por la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, para lo cual anualmente dichas entidades establecerán un cronograma de capacitaciones que se desarrollara en las distintas regiones del país.

f) Recibir acompañamiento para la creación, funcionamiento, y objeto del control social efectividad e incidencia de las veedurías.

g) Interactuar con el sistema del servicio al ciudadano de cada entidad y con las oficinas de control interno, según las responsabilidades de las entidades consagradas en la ley 489 de 1998.

h) Que los veedores capaciten a nuevos veedores y veedurías y programas de educación de forma gratuita o subsidiada.

i) Los veedores ciudadanos tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

j) Los demás que reconozca la Constitución y la ley

**PARAGRAFO** La entidades o personas sujetas de control social por una veeduría ciudadana, podrán prestar dentro de las mismas instalaciones o las que hagan parte de ellas espacios físicos, con mobiliario y equipos de cómputo y acceso a internet a las veedurías ciudadanas conformadas legalmente para facilitar el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 4°.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS. Son deberes de las veedurías:

a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;

c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;

d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;

e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;

f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público;

g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;

h) Mantener informada a la ciudadanía sobre su gestión, utilizando los mecanismos que consideren idóneos.

Las corporaciones públicas administrativas del orden territorial, concejos municipales, distritales y asambleas departamentales podrán apoyar y brindar espacios a las veedurías ciudadanas y a las juntas administradoras locales para que realicen la rendición de cuentas de su gestión.

i) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

**Artículo 5°.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara así:

ARTÍCULO 21. REDES DE VEEDURÍAS.  Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

Se realizará al menos una audiencia pública anual por parte del conjunto de las veedurías tanto a nivel nacional como departamental y municipal así como mínimo un encuentro nacional de veedores con la coordinación de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y el apoyo de Secretaría de Transparencia, Ministerio Interior y Defensoría del Pueblo.

En lo regional o departamental dicha coordinación y apoyo se realizará por los respectivos entes territoriales y los órganos de control competentes

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio, o ante las Personerías Municipales o Distritales de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

**PARÁGRAFO 1.** Para la inscripción de redes de veedurías en Personerías Municipales o Distritales, se exigirán los mismos requisitos que requieren las organizaciones sin ánimo de lucro para ser inscritas ante las Gobernaciones o Alcaldías que tengan la competencia legal de inspección, control y vigilancia de dichas organizaciones.

**PARÁGRAFO 2.-** Las veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales y conformen red de veedurías ciudadanas para llevar a cabo la vigilancia, el control preventivo de la inversión del gasto público podrá presentar propuestas de trabajo al Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, que serán evaluadas para recibir apoyo económico para su funcionamiento.

El fondo reglamentara y determinara los mecanismos, montos y estrategia de acompañamiento a las redes de veedurías para la entrega de los apoyos económicos previstos.

**PARÁGRAFO 3.**- Durante la ejecución de un programa, proyecto o de la ejecución de una obra pública, las veedurías ciudadanas podrán ejercer su función desde la fecha en que inicie el programa, proyecto u obra hasta su completa terminación, para lo cual se le comunicara a la respectiva autoridad o entidad objeto de control social la decisión por parte de la veeduría de intervenir y desde la misma fecha de la comunicación, la entidad sujeta de control le entregara la información y exhibirá la documentación que exija la veeduría, lo que además compromete toda actuación que se desarrolle en el tiempo de ejecución.

**Artículo 6°.** Modifíquese el artículo 22 de la Ley 850 de 2003, el cual quedara redactado así:

ARTÍCULO 22. Confórmese la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanos, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

En los departamentos, además de la representación de las anteriores entidades, integraran la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas las contralorías departamentales, las contralorías distritales o municipales y la personería municipal, estas últimas de la capital de departamento.

**PARÁGRAFO 1.-** Si en el ejercicio de la función, de las investigaciones y denuncias públicas que las veedurías realizan, se presentan amenazas de riesgo de seguridad en contra de la vida o la integridad de los veedores, el Ministerio del Interior en coordinación con la Defensoría del Pueblo y demás órganos o autoridades competentes brindaran y prestaran los mecanismos de protección para la integridad de los miembros que conforman las veedurías ciudadanas.

**Artículo 7°.** Adiciónese un artículo 23A a la Ley 850 de 2003, el cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO 23A.- PARTICIPACION DE LOS JOVENES EN EL CONTROL SOCIAL. Institucionalícese la figura de las veedurías escolares y universitaria en las Instituciones Educativas, con el fin de consolidar un espacio de participación, vinculación y de cultura del control social de los bienes y recursos públicos en el sector de la educación.

El Ministerio de Educación reglamentara, en coordinación con la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, los mecanismos y parámetros para la creación, funcionamiento, promoción, capacitación y formación de las veedurías escolares.

**PARÁGRAFO 1.-** Las veedurías escolares y universitarias tendrán como objetivos:

a) Aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura de control social en los jóvenes.

b) Reconocimiento y vinculación de los jóvenes como actores del Control social.

 c) Mayor transparencia de los programas, proyectos, contratos y obras en el sector educación para el manejo de los bienes y recursos.

**PARÁGRAFO 2.-** Cuando las Instituciones Educativas realicen contratación o inversiones en programas, proyectos u obras públicas que impliquen el uso de recursos públicos en donde los beneficiarios sean la comunidad estudiantil las Veedurías Escolares y Universitarias, en acompañamiento de las personerías respectivas ejercerán el control social.

**PARÁGRAFO 3.-** A los estudiantes que conformen veedurías ciudadanas escolares y ejerzan sus funciones durante mínimo 1 año, se le reconocerá por la institución educativa la prestación del servicio social estudiantil obligatorio.

**PARÁGRAFO 4.**- Las contralorías, personerías y secretaria de educación del respectivo territorio donde se creen y funcionen las veedurías escolares y universitarias, acompañaran y capacitaran a los estudiantes en el ejercicio serio y responsable del control social a lo público.

**Artículo 8°.** VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN NILTON CÓRDOBA MANYOMA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA** [**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute)

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ADRIANA**](http://www.camara.gov.co/representantes/armando-antonio-zabarain-de-arce) **MAGALI MATIZ VARGAS** [**JUAN**](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute) **CARLOS RIVERA PEÑA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBET CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS VEEDURIAS CIUDADANAS PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION PUBLICA”**

1. **Introducción**

Por mandato constitucional, los colombianos tienen el derecho de controlar y vigilar la gestión pública, es decir, pueden comparar si la administración ha cumplido con lo programado contra lo ejecutado.

La gestión pública la han definido como el conjunto de actividades desarrolladas por los servidores públicos y particulares delegados por el Estado para administrar y velar lo público, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. La administración de lo público, la toma de decisiones sobre los recursos, la ejecución de los mismos, el seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas y sus resultados, hacen parte de la gestión pública

Durante más de dos décadas, la participación de la comunidad en la vigilancia de las actividades públicas y privadas ha sido vital en la lucha contra la corrupción. A partir, de la Constitución de 1991 se dio inicio a un espacio amplio a la democracia participativa y el estado social de derecho.

“Los esfuerzos de una sociedad progresivamente documentada en el control público tuvieron una cosecha generosa en un articulado que les otorgó a las veedurías ciudadanas las herramientas jurídicas necesarias para convertirse, pese a los contratiempos y dificultades, en verdaderas protagonistas del acontecer nacional en defensa de una sociedad más justa, más ecuánime, más transparente y más participativa.”

Con la [Constitución de 1991](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/cp/constitucion_politica_1991.html) se brindaron herramientas y mecanismos de participación para que las veedurías ciudadanas pudieran ejercer su función y hacer valer acciones en contra de la corrupción o violaciones a derechos fundamentales como ha sido el derecho de petición, la acción de tutela, las acciones populares y de grupo, la acción de cumplimiento, entre otras.

“A mediados de los 90´s, ya las veedurías participaban activamente en acciones de control social. Sus actividades se centraron básicamente en la vigilancia de las actividades públicas de los congresistas colombianos, en el seguimiento de la contratación en entidades estatales y del sector privado, en la supervisión de obras públicas, en la auditoría a los sectores de la salud, educación, medio ambiente y vivienda y en la prestación de servicios públicos domiciliarios”.

Los artículos 103 y 270 de la Constitución Política de Colombia promueven la participación ciudadana para vigilar la gestión pública como uno de los elementos esenciales para que la sociedad participe activamente en la orientación y resultados del quehacer estatal.

“Las actividades de control ciudadano empezaron a despertar el interés en entidades públicas, entre organismos de control, programas presidenciales, ministerios, entidades y fundaciones, que tímidamente emprendieron acciones de capacitación, facilitando el acceso a información por parte de las veedurías.

Según registros revisados por [El Espectador](http://www.google.com.co/url?sa=t&ct=res&cd=1&url=http%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2F&ei=0LIbSJTuOYagedLZtO4L&usg=AFQjCNHMahwrGeW1hGSllx-UJAlyYded2Q&sig2=Ob3fRjJcLo6sS83MsYgLSw), entre 1995 y 2000 las veedurías participaron en el seguimiento de más de 500 procesos de vigilancia de asuntos públicos y privados. Y fue precisamente una de ellas, la [Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia, Red Ver](http://www.reddeveedurias.org/index2.html), una de las organizaciones sociales que más protagonismo tuvo en actividades de control social y seguimiento al buen uso de los recursos públicos.[[1]](#footnote-1)

A partir de la expedición de la [Ley 850 de 2003](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley/2003/ley_0850_2003.html), las veedurías salieron de la informalidad y empezó un proceso de unificación de información sobre cuántas existen en Colombia, sus integrantes y sus actividades, la labor de las veedurías se ha centrado en asuntos de contratación estatal, servicios públicos y vigilancia a los sistemas de pensiones y de salud.

El futuro de las veedurías ciudadanas en Colombia puede ser exitoso, pero indudablemente requiere de esfuerzos mancomunados y de medidas que les permita fortalecer la lucha contra la corrupción. “Pese a las dificultades que atraviesan desde hace dos décadas, la falta de apoyo, la violencia, las indelicadezas de algunos veedores y la lentitud oficial en la implementación de una ley, pueden ser un mecanismo de participación social más efectivos para luchar contra la corrupción, uno de los males que azotan al país”[[2]](#footnote-2).

1. **Objeto**

El presente proyecto de ley tiene en primer lugar y fundamentalmente establecer medidas que superen las barreras que actualmente presentan las veedurías ciudadanas para el ejercicio libre e independiente de su labor en el control social del gasto público, ya que las labores de las veedurías se traducen en el mecanismo de participación social más efectivo para luchar contra la corrupción.

1. **Marco Constitucional y legal**

El presente Proyecto de ley se fundamenta en:

**-CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA**

**Artículo 1.** “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respecto de la dignidad humana en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general”.

**Artículo 2.** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigilancia de un orden justo”.

**Artículo 20.** Garantiza la libertad de expresar y socializar lo que piensa. En el caso de las veedurías ciudadanas y los veedores ellos deben pronunciarse. Artículo 23. Permite presentar peticiones respetuosas a la autoridad y garantizan que sean atendidas.

**Artículo 40**. “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido

2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.

3. Construir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.

4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en las formas que establecen la Constitución y la ley.

5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas

6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y la ley

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos

**Artículo 74.** “Todas las personas tienen el derecho a acceder a los documentos públicos salvos los casos que establezca la Ley”.

**Artículo 95.5. “**La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.” No. 5 “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país

**Artículo 103** “El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles,benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación y control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

**Artículo  270,** que: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados.”[[3]](#footnote-3).

**Artículo 356**, allí se expresa que el gobierno nacional definirá estrategias con el fin de realizar un control integral a los recursos provenientes del sistema general de participaciones, para ello se busca fortalecer los mecanismos de participación ciudadana para el control social y la rendición de cuentas, aquí tenemos un enfoque a la inversión de recursos en la cual también debe haber control ciudadano.

**LEGISLACION NACIONAL**

La legislación nacional ha desarrollado la figura de las veedurías a través del tiempo en diferentes leyes:

**-Ley 11 de 1986.** El origen de las veedurías en Colombia. Por la cual se dicta el Estatuto Básico de la Administración Municipal y se ordena la participación de la comunidad en el manejo de los asuntos locales

-**Ley 134 de 1994.** Esta ley en su título X capítulo 1, de la “Democratización del control y de la fiscalización de la administración pública”, habla de las veedurías y la necesidad de su reglamentación partiendo del artículo 270 de la carta magna.

**-Ley 489 de 1998**, en su capítulo 8 habla sobre la democratización y el control social en la administración pública, allí se destaca la importancia de crear figuras en las cuales se involucre a todos los ciudadanos en procesos de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Así mismo, se resalta en el artículo 35 que la administración pública debe llevar un registro de las observaciones que realicen los veedores, para aplicar y realizar las respectivas correcciones y que el ejercicio hecho por las veedurías cumpla su objetivo. Dentro de esta también encontramos la garantía del derecho de acceso a la información y la formación dirigida a veedores, la cual se debe realizar a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.

**-Ley 850 de 2003**, por la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

-**Ley 1712 de 2014.** En el artículo 7 de esta ley se habla del deber de “Disponibilidad de la información” como soporte de los principios de transparencia y acceso a la información, allí se especifican los medios a través de los cuales se debe dar cumplimiento a estos principios que buscan garantizar un control social efectivo a través de la vigilancia realizada por las veedurías.

**-Ley 1757 de 2017.** Esta ley dicta disposiciones para promover y proteger el derecho a la participación democrática y en su artículo 60 hace referencia a los mecanismos de control social, los cuales tienen como objeto: *“el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y a la gestión desarrollada por las autoridades públicas y por las autoridades que ejerzan funciones públicas”.*[[4]](#footnote-4)Esta ley hace parte del objeto de estudio de este proyecto pues hace una mención directa a las veedurías ciudadanas, su alcance y aplicación.

**-LEY 375 DE 1997. LEY DE LA JUVENTUD**. Artículo 5° El Estado, la sociedad civil y los propios jóvenes crearán, condiciones para que la juventud asuma el proceso de su formación integral en todas sus dimensiones. Esta formación se desarrollará en las modalidades de educación formal, no formal, e informal y en su participación en la vida económica, cultural, ambiental, política y social del país.

**-Acceso a la información, entrega de los documentos solicitados por las veedurías, en cumplimiento al principio de transparencia - costos de reproducción.**

No obstante los logros normativos para la creación de las veedurías ciudadanas y los mecanismos que utilizan para ejercer su función no han sido suficientes, pues las veedurías ciudadanas depende de la voluntad del ciudadano en hacer parte del control social, no tienen retribución económica por su labor y la veeduría como tal está dada por actores independientes, grupos de ciudadanos asociados de manera informal o veedurías constituidas ante las cámaras de comercio o las personerías municipales.

Por lo anterior, es necesario establecer medidas que fortalezcan la labor de las veedurías pues en muchas ocasiones se les limita la entrega de información oportuna para poder desarrollar las acciones de vigilancia y prevención en la inversión del gasto público o la eficacia de programas que el Estado brinda a la comunidad.

Voceros de distintas veedurías del país manifiestan que el acceso a la información es uno de los asuntos que más ‘dolores de cabeza’ le genera. Chajín joven que conformo una veeduría en Barranquilla dice que las veedurías “no encuentran toda la información a la mano” y que muchas veces reciben diferentes versiones de los documentos solicitados sobre un mismo tema.

No se puede olvidar que el acceso a la información pública y el derecho de petición, son fundamentales conforme lo prevé la constitución política de Colombia. La Corte Constitucional a través de sentencia T-487-17 indica que estos derechos: “son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos  a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso.”[[5]](#footnote-5)

Sin embargo, al momento de ejercer la función como veedores en los distintos programas o proyectos u obras se presentan talanqueras en la entrega de la información evitando y coartando la posibilidad de realizar la actividad de control social por parte de las veedurías, muchas veces por que los veedores no alcanzan sufragar de su propio pecunio las copias de los documentos que soportan un gasto público y otras por la no disposición de las autoridades o sujetos de control social que brinden la información, porque la pueden o dilatar o entregar mal o no permitir el acceso a los documentos, todas estas circunstancias requieren de medidas como la eliminación del costo de copias a cargo de los veedores y el acompañamiento del ministerio público para que se empodera a los veedores y nos los estigmaticen como piedras en el zapato.

El deber de publicidad de la información como libre opción y no de forma obligatoria, vulnera el derecho a realizar control social, negando la oportunidad de los ciudadanos de participar activamente en este proceso democrático esencial para la construcción de un estado social de derecho, desvirtuando el principio de transparencia.

**-Fortalecimiento pedagógico a las veedurías ciudadanas.**

Aún existe una carencia de conocimientos sobre la labor de las veedurías ciudadanas, sus funciones, derechos, deberes, su rol y su campo de acción, ya sea por el bajo nivel de escolaridad en algunos casos o por la falta de experiencia o desconocimiento de la labor. Así mismo se ha detectado que si bien es cierto ha habido un avance en materia de capacitación y en varias de las entidades que hacen parte de la red de apoyo de veedurías se han promovido proceso de formación y capacitación, muchas de ellas no llegan a los ciudadanos que se encuentran en regiones apartadas del país. Por ello, es importante generar un cronograma de capacitaciones que se ejecute en las diferentes regiones del país y no solo llegue a ciudades capitales sino que hagan parte los municipios más apartados y golpeados por la corrupción.

Fortalecer conocimientos y desarrollar habilidades en las veedurías ciudadanas y sus redes para realizar evaluación en la gestión pública a través de indicadores basados en la cadena de valor y el enfoque basado en derechos humanos como una herramienta que facilite la realización de ejercicios argumentados para la vigilancia y control ciudadano como para la generación de programas y políticas que vayan dirigidas a una formación ciudadana más democrática, más comprometida y más responsable es garantía de que exista un verdadero control social de lo público.

Las propias veedurías que hacen parte de la red nacional de veedurías han hecho especial énfasis en un mayor apoyo a las veedurías ciudadanas en términos financieros, técnicos, de formación y pedagógicos para fortalecer su ejercicio.

Además, insisten en que es necesaria la capacitación de los veedores de los municipios más apartados, las alianzas con los medios locales y la generación de redes de veedurías en los Departamentos.

La Corte Constitucional resalta en la sentencia C 292/03 que el deber de capacitación encuentra su fundamento en la carta magna artículo 103, especificando que el Estado debe apoyar la organización, capacitación y promoción de los actores que constituyan mecanismos de control de la gestión pública.[[6]](#footnote-6)

**-Brindar espacios de empoderamiento al control social**

Es importante que desde lo local se brinden espacios de empoderamiento y reconocimiento a las veedurías ciudadanas, de realzar la importancia de su papel en el deber de vigilar y de emitir medidas de prevención en el cuidado del gasto público. Es imperioso que las corporaciones administrativas de las diferentes entidades territoriales como escenario público de participación le brinde el apoyo, los espacios y escenarios a los veedores ciudadanos, se debe buscar una armonía y solidaridad en entre las corporaciones y las veedurías ciudadanas, mientras unos hacen el ejercicio del control político los otros hacen el control social a las entidades públicas.

Explícitamente el artículo 40 de la Constitución Política determina que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. De igual forma establece en el artículo 103 que son mecanismos de participación del pueblo en el ejercicio de su soberanía.

**-Protección a veedores y ciudadanos que ejerzan control social y reserva de la información.**

Los veedores en su función de vigilancia de la gestión pública, se convierten en líderes sociales, son elegidos democráticamente por un grupo de ciudadanos que tienen el interés de formar estas veedurías, estos entes se centran en verificar y revisar que el contratista ya sea público o privado, desarrolle su actividad dentro de los parámetros establecidos legalmente, cuando los mismos encuentran que esto no está funcionando y lo exponen ante la comunidad como deben hacerlo, son perseguidos, amenazados y maltratados, tal y como sucede con otros líderes sociales y defensores de derechos humanos, están revelando información que delata la comisión de un delito como lo es el peculado y asumen además la responsabilidad sobre ello.

La procuraduría reveló que *“aproximadamente 5000 veedores de derechos humanos se encuentran amenazados en Colombia”[[7]](#footnote-7),* consideramos que esta es una cifra alarmante que debe encender todas las alertas, la cual nos hace revisar la posibilidad de que se establezca como derecho de los veedores el acceso a protección especial, donde se contemple la posibilidad de imponer medidas de protección y manejar con reserva legal la información que ellos suministren en el momento de su constitución e inscripción.

Por otra parte se presenta una ausencia de beneficios, recompensas y garantías para los veedores ciudadanos, desde las normas nacionales. En cuanto a la seguridad que el Estado ofrece a los veedores en Colombia, los mismos veedores sostienen que “no hay garantías”. Indica que toda la responsabilidad y el riesgo de la investigación y la denuncia pública la asume el veedor, mientras que el Estado en su conjunto se sustrae del cumplimiento de sus mínimos deberes de protección. Por lo anterior, se estima en el presente proyecto de ley busca brindar ese reconocimiento a esa valerosa labor de vigilancia ciudadana que efectúan sin contraprestación para que se les brinden medidas de protección ante hechos de amenaza o potencial vulneración de sus derechos y no coartar el ejercicio del control social que muchos corruptos desean coartar.

**-Estímulos y apoyo financiero para su funcionamiento**

En la práctica, la situación para los veedores puede resultar complicada para el desarrollo de sus funciones, lo cierto es que hay una nula remuneración, su labor la ejercen con la manos, quienes asumen esta función cívica deben costearse los gastos generados por su actividad y asumir el detrimento para el patrimonio privado que ello significa,

Algunas veedurías ciudadanas enfrentan dificultades para ejercer su función de vigilancia por falta de recursos económicos y, peor aún, por falta de conocimientos. Unas cuentan con apoyo económico de organismos internacionales, pero hay otras que están que no tienen esta posibilidad, por lo que muchas veces no prosperan.

Es indispensable contar con recursos para solicitar documentos a las entidades públicas, por ejemplo, a contratos que estén revisando, en ocasiones, deben pagarles a profesionales para que estudien la documentación. El Ministerio del Interior a través del Fondo para la participación y desarrollo comunitario puede invertir en el fortalecimiento de este tipo de instituciones, por ello el presente proyecto tiene como finalidad buscar alternativas que incentiven y estimulen la labor de las veedurías ciudadanas, Ahora bien, es posible que los recursos no alcancen para él es sostenimiento de todas veedurías que se creen, pero si podemos reconocer y exaltar la labora de aquellas veedurías que deciden organizarse como una red de veedurías para mejorar su actuar y extender su radio de control, las que transparentemente logran resultados en la lucha contra actos de corrupción y velan por el cuidado de los recursos públicos.

Adicionalmente sin el ánimo de obligar, ni condicionar las entidades objeto de control social puedan brindar apoyo logístico a las veedurías ciudadanas para facilitar su labor.

En la experiencia de algunas personerías, existen veedurías ciudadanas que dicen que no tienen recursos, pero si ellos fueran más organizados, si conformaran la red de veedurías, se fortalecieran y exigieran como un grupo ese tipo de cosas, podría haber algún cambio, pero esto no se da. Cada uno va por su lado.

**-Del Control Social Juvenil (Veedores Escolares).**

La figura de Veedores Escolares es de gran importancia y relevancia en el Derecho comparado tal y como sucede en el Perú, pues con los Auditores Escolares han logrado que desde los colegios se genere una conciencia colectiva asumida con responsabilidad en la búsqueda de generar desde estos espacios una cultura de prevención con rechazo hacia la corrupción y así poder generar el fortalecimiento de valores y la construcción de Estado ideal.

Contribuyendo de ésta manera para que los servicios estatales de las instituciones sean de óptima calidad, permitiendo identificar los riesgos y posibles casos de corrupción desde el interior de los planteles para poder generar una política de prevención y así aportar al mejoramiento de la gestión pública beneficiando a la comunidad estudiantil en general.[[8]](#footnote-8)

El estado debe fomentar e incentivar desde los colegio la practicas de la vigilancia y el autocontrol en la inversión de recurso que benefician a una comunidad, son objetivos de la inclusión de este articulo el aumentar las competencias de participación de los estamentos estudiantiles en los procesos de control social de la gestión educativa para la construcción de una cultura política y cívica en los jóvenes; el reconocimiento y vinculación del joven como un actor importante del Control social y garantizar una mayor transparencia en la gestión educativa, para el manejo de los bienes y recursos.

**-Resultados y datos Contraloría General de la Republica en el control social**

Para la Contraloría General de la Republica en el “*proyecto de fortalecimiento dedicó una de sus líneas de trabajo a las acciones institucionales para la garantía del derecho ciudadano a participar en el cuidado de los recursos públicos. El final de la vigencia 2017 y el primer semestre del 2018 constituyen el momento de la consolidación del sistema de Control Fiscal Participativo (CFP) como materialización de la participación ciudadana en el control fiscal*.

*En principio, los procesos de control social a lo público durante el segundo semestre del 2017 presentaron el siguiente comportamiento:*

*• A la hora de finalizar los procesos diseñados durante la vigencia, los facilitadores acompañaron exitosamente 211 ejercicios de control social a lo público en todo el territorio nacional, en los que se ejecutaron 2.276 actividades, 1.196 de las cuales se llevaron a cabo entre junio y diciembre.*

 *• El 51 % de las actividades realizadas durante el segundo semestre del 2017 correspondieron a eventos de apoyo a organizaciones ciudadanas, escenarios privilegiados para que grupos de ciudadanos, congregados alrededor del seguimiento de un plan, programa o proyecto, consoliden sus observaciones en terreno para entregarlas a los gestores de los recursos públicos.*

*• De las 372 veedurías promovidas durante el 2017, el 71 % fueron registradas en entre junio y diciembre. El 54 % del total de las veedurías promovidas durante la vigencia corresponden al sector educación, con énfasis en el Plan de Alimentación Escolar. Además, los facilitadores acompañaron la labor de 85 veedurías adicionales, conformadas directamente por iniciativa de la ciudadanía, y de 100 organizaciones de la sociedad civil (diferentes a veedurías).*

*• En la evolución de la medición de los resultados del Sistema de CFP, los procesos ejecutados en la vigencia 2017 fueron evaluados a partir de los beneficios, recomendaciones, observaciones y capacidades que se derivaron de la vigilancia ciudadana de lo público. Así, el 72 % de los procesos ejecutados, que corresponden a 151 del total, presentaron beneficios en términos del incremento de competencias en la ciudadanía y, especialmente, la identificación de fallas e irregularidades en la ejecución de los proyectos.*

*• Gracias a la comunicación oportuna de las observaciones ciudadanas, los procesos ejecutados durante el 2017 reportan beneficios de $208.000 millones, centrados en:*

*- La reactivación de la ejecución de obras abandonadas o suspendidas, como la fase II de la transversal Medellín - Quibdó, la construcción del hospital de Vélez (Santander), el distrito de riego del sur del Tolima y el parque ecoturístico en Colosó (Sucre).*

*- El impulso para sacar del retraso proyectos con ejecuciones deficientes, como la construcción de vivienda de interés social rural en Boyacá y las obras de saneamiento básico en Machetá (Cundinamarca).*

*-El ajuste de los proyectos para mejorar la infraestructura propuesta y ajustarse a requerimientos técnicos específicos, como las obras de mejoramiento del aeropuerto Guaymaral y la infraestructura vial de Guasca, Guatavita, Sopo y Sesquilé.*

*- La culminación y entrega de proyectos como el alcantarillado en Puerto Carreño (Vichada) y una planta de tratamiento en Fusagasugá (Cundinamarca).*

*- La generación de acuerdos para la conciliación de glosas y pago de cartera de las EPS a los hospitales (Instituto Nacional de Cancerología) en Bogotá.*

*• Adicionalmente, los escenarios de participación en el control social a lo público promovidos dentro de los procesos del CFP permiten la inclusión de nuevas problemáticas en la agenda pública de los municipios, como la política pública para la población en situación de discapacidad (a nivel nacional), la política de deporte en Barranquilla (Atlántico) y los requerimientos especiales de la población indígena en el marco del piloto del MIAS (Modelo Integral de Atención en Salud), que el Ministerio de Salud ejecuta en Inírida (Vichada).*

*Igualmente, la incidencia ciudadana en el control de la ejecución de los proyectos permite activar o crear escenarios de articulación y concertación y el mejoramiento en la prestación de servicios (especialmente en salud).*

*• El grueso de los recursos vigilados por la ciudadanía en los procesos de control social acompañados durante el 2017 corresponde a proyectos del sector transporte, del eje competitividad e infraestructura estratégicas del Plan Nacional de Desarrollo”.[[9]](#footnote-9)*

Por último, dada la dificultad que se tiene para tener información real y precisa del número de veedurías que se conforman anualmente en el país, se hace necesario que se establezca la obligación legal de generar una base de datos integral sobre la existencia de las mismas.

A pesar que el decreto ley 019 de 2012 en su artículo 166 estableció que las cámaras de comercio brindarían al Estado o a cualquier persona una herramienta confiable de información unificada a través de la integración del Registro Único Empresarial (RUE) del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, no ha sido posible unificar esa información, las entidades no cumplen con el reporte de la información para llevar a cabo el registro de las veedurías a nivel nacional.

A la fecha, han sido informadas por las personerías, cabildos indígenas y cámaras de comercio al RUES en Colombia y según lo publicado por ellos un total de 2859 veedurías. Relacionamos a continuación la cantidad de veedurías inscritas en cada departamento y en la Capital del país, con la salvedad que este dato no corresponde a la realidad porque no se ha reportado el total de la información por todos los encargados:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DEPARTAMENTO** | **No Veedurías Reportadas RUES** | **DEPARTAMENTO** | **No Veedurías Reportadas RUES** |
| AMAZONAS | 2 | GUAVIARE | 1 |
| ANTIOQUIA | 847 | HUILA | 79 |
| ARAUCA | 5 | MAGDALENA | 19 |
| ATLANTICO: | 32 | META | 79 |
| BOGOTA | 200 | NARIÑO | 224 |
| BOLIVAR | 38 | NORTE DE SANTANDER | 12 |
| BOYACA | 400 | PUTUMAYO | 15 |
| CALDAS | 72 | QUINDIO | 66 |
| CAQUETA | 3 | RISARALDA | 278 |
| CASANARE | 6 | SAN ANDRES Y PROVIDENCIA | 4 |
| CAUCA | 18 | SANTANDER | 72 |
| CESAR | 37 | SUCRE | 68 |
| CHOCO | 2 | TOLIMA | 44 |
| CORDOBA | 10 | VALLE DEL CAUCA | 148 |
| CUNDINAMARCA | 76 | VAUPES | 0 |
| GUAINIA | 0 | VICHADA | 0 |
| GUAJIRA | 2 |  |  |
| TOTAL VEEDURIAS REGISTRADAS EN EL RUES | **2859** |

Como quiera que son las cámaras de comercio, las personerías y los cabildos indígenas los encargados de realizar el reporte del registro de las veedurías de acuerdo al procedimiento establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio en la circular externa No 002 del 23 de noviembre de 2016, se hace necesario establecer la obligación legal y por ende permitir a las distintas instancias a nivel nacional, departamental, distrital y municipal y a los órganos de control tener esta información para no solo apoyar a las veedurías en su labor, para efectos de capacitación y fortalecimiento, sino para coordinar con los organismos de control aquellos hechos que puedan tener o generan un riesgo de la inversión del gasto público y como un elemento más de la lucha contra la corrupción.

**-Audiencia Pública**

En la anterior legislatura se realizó audiencia pública el 2 de mayo de 2019, en las que se recibieron opiniones y sugerencias al proyecto a partir de las intervenciones de los siguientes invitados:

Dr Pablo Antonio Bustos Sánchez-Red de Veedurías Ciudadanas de Colombia red, Jorge Villamil - Personero municipal de San Juan de Rio Seco, Dr. Elmer García - Delegado de la Contraloría General de la Republica, Dr. Paula Suarez - Personera del municipio de Chaguani y Dr. Daniel García – Veedor Distrital de Bogotá.

En principio se resalta el avance de la figura de las veedurías en la construcción de un espacio contra la corrupción y se mencionan una serie de debilidades dentro del proceso de las veedurías a través de estos 15 años las cuales son:

1. La seguridad.

2. La falta de Recursos.

3. La efectividad.

4. La responsabilidad.

5. El reconocimiento.

6. La inclusión.

A partir de ello los intervinientes mencionan una serie de necesidades y propuestas para que se tengan presentes en el articulado y desarrollo de la iniciativa legislativa, estas son:

1. La creación de un fondo especial para veedurías con recursos que permitan desarrollar sus funciones en mejores condiciones y con más herramientas logísticas, para lo cual proponen que en cada contrato donde intervenga el Estado se destine un porcentaje del 0.1% para dicho fondo, así como el aporte u obligación de asignación de recursos desde los municipios y departamentos.
2. La creación de un registro Nacional de veedores con el fin de hacer publica dicha calidad y que tanto las entidades como los servidores públicos reconozcan a estas personas.
3. La necesidad de un mayor control (ejercido desde las personerías y las Cámaras de Comercio) sobre cuantas veedurías existen, considerando que muchas no están registradas, actualizadas o no cumplen a cabalidad con sus funciones.
4. Es primordial que las veedurías tengan un estatuto o código de ética del veedor que permita hacer seguimiento y control a estos órganos.
5. Las veedurías están conformadas por muy pocos profesionales y son el brazo extensivo en el ejercicio del control social, por ello es importante que existan incentivos para la profesionalización de veedores.
6. En materia de seguridad las veedurías y sus miembros requieren de una mayor protección y garantías ante ciertos riesgos y avisos que en la actualidad son omitidos por las autoridades competentes.
7. Las veedurías sólo tienen la competencia para la vigilancia en la gestión administrativa cuando deberían tener un ejercicio del control social efectivo que es posible a través de una ley que les permita realizar esa actuación.
8. Por otro lado, no existe ningún estímulo de tipo económico, ni personal el cual se requiere establecer.
9. Las veedurías carecen de herramientas para una vigilancia efectiva, por ejemplo, que el veedor pueda ingresar donde se esté desarrollando una obra a verificar las condiciones y cumplimiento, además, que puedan hacer mesas de trabajo con los contratistas e interventores para revisión de los hallazgos.
10. Hay otra falencia de carácter técnico y logístico, las veedurías no disponen de espacio para su funcionamiento, situación que se podría solucionar desde los entes territoriales.
11. En cuanto a la seguridad existen amenazas en contra los veedores, es conveniente que a través del Ministerio del interior se garantice la seguridad por parte de la unidad nacional de protección.
12. Las veedurías ciudadanas deberían tener una mayor competencia de participación que se extienda a diferentes entidades como las gobernaciones y el Congreso de la Republica de acuerdo con la ley 1712 de 2014.
13. Es importante que las veedurías tengan mayor acogida, en especial en municipios como los de sexta categoría que son más del 80% del país.
14. Se propone la elección popular de veedores a nivel nacional, incluyendo dicho proceso en las próximas elecciones de octubre evitando de esta forma generar mayores costos al estado.

De igual forma y como propuestas específicas se mencionan aspectos como:

* La reducción de los términos para contestar los derechos de petición hoy en día las respuestas son los ordinarios.
* Que los veedores se tengan en cuenta o tengan incidencia en los procesos de responsabilidad fiscal.
* Se generen espacios para la participación en los medios de comunicación.
* Que incluyan a los veedores en el tema escolar en cuanto a las escuelas formales y no formales, buscando crear una cultura.
* Crear una comisión de seguimiento y control para efectos de materializar los contenidos de las veedurías.
* Sería muy enriquecedor poder contar con la participación de profesionales en los procesos de veedurías en la lucha en contra de la corrupción.

**EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY.**

**VEEDURIA DISTRITAL DE BOGOTA**: Dr. Daniel Andrés García vice veedor distrital de Bogotá señala que:

**Artículo 3. “**Sabemos que hay costos con relación a la entrega de copias, pero debemos saber que sólo se les debe entregar cuando sean procedentes y deben de ser pertinentes deben de cortar con la seriedad del tema.”

Frente a las necesidades económicas y de logística se debe tener un adecuado control de tal manera que se suministre los implementos y espacios necesarios sin pasar a generar excesivos o innecesarios gastos.

Un proyecto de ley de esta naturaleza debe revisar el impacto que acarrearía a las entidades las diferentes propuestas de carácter fiscal de tal forma que se generen condiciones de avance para las veedurías sin crear un impacto fiscal negativo. Diferentes recursos e iniciativas deberían plantearse de manera voluntaria y no obligatoria.

**Artículo 4** “Creemos que está en contra vía de lo que significa la rendición de cuentas, por eso no estamos de acuerdo ya que este articulo llevaría a devolvernos al pasado en lo que hemos ganado con otras normas porque la rendición de cuentas debe ser permanente.

**Artículo 5.** creemos que debe existir un incentivo para las veedurías frente a los recursos que son muy importantes. Recomendamos revisar este artículo porque una cosa es la participación y otra cosa es presupuesto económico.

**CONCEPTO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

En concepto con fecha 8 de mayo de 2019 la Contraloría General de la Republica realiza aportes al proyecto de ley con las siguientes manifestaciones:

“De acuerdo con la experiencia acumulada en los casi 20 años de trabajo de las veedurías ciudadanas que ejercen su derecho a participar a través de la vigilancia de la gestión pública la Contraloría ha conceptualizado 6 componentes que se pueden tener en cuenta para el desarrollo de este proyecto de ley y para lograr el fortalecimiento de las veedurías ciudadanas.”

**SEGURIDAD**: Es necesario que la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección tomen medidas rigurosas para establecer los mecanismos de protección formal e informal para los ciudadanos que ejercen su derecho a hacer control social a lo público, ello abarca a los veedores, pero incluye a los líderes sociales y comunitarios.

**ASIGNACIÓN DE RECURSOS:** Las veedurías han presentado un crecimiento desde su origen, a pesar de que no tienen un respaldo económico que les permita ejercer de forma consistente y con mayores herramientas su derecho de vigilar la gestión pública, es por ello la necesidad de asignación de recursos para la gestión y funcionamiento de las veedurías, lo anterior soportando en un proyecto estructurado de control y vigilancia a lo público.

**EFECTIVIDAD:** El impacto social que genera en el ámbito público las veedurías ciudadanas deberá medirse considerando los correctivos que se logren con la gestión para asegurar que se cumplan con las inversiones de los recursos públicos, así mismo la intervención de mecanismos de las veedurías con las comisiones regionales.

**RESPONSABILIDAD:** La inclusión en el terreno de lo público requiere de una alta conciencia sobre las implicaciones éticas de las acciones individuales, llama la atención de que un proyecto de ley propicie la generación de un espacio para la creación de un código de ética de las veedurías ciudadanas y que este pueda extenderse a todas las modalidades de control social.

**RECONOCIMIENTO:** El reconocimiento no es necesario que sea pecuniario pueden enfocar en la exaltación de los resultados de la labor de las veedurías estas se pueden compensar con capacitación, certificación, participación, y un mayor acercamiento y reconocimiento por parte de las autoridades públicas.

**INCLUSION:** Es preocupante la situación que se presenta en el archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina pues que por las particularidades administrativas en este departamento no se encuentra con una personería municipal lo que limita al ejercicio y los principios de la democracia en este territorio, se propone que la defensoría del pueblo asuma la función de registro de veedurías.

En atención a las consideraciones tanto de la audiencia como de los conceptos dados al proyecto se realizaron varios ajustes y se contemplaron en el articulado.

Por lo expuesto, se pone en consideración de la Cámara de Representantes el presente Proyecto de Ley “POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LAS VEEDURIAS CIUDADANAS PARA LA VIGILANCIA DE LA GESTION PUBLICA”

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN NILTON CÓRDOBA MANYOMA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JUAN CARLOS WILLS OSPINA** [**ALFREDO APE CUELLO BAUTE**](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute)

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

[**ADRIANA**](http://www.camara.gov.co/representantes/armando-antonio-zabarain-de-arce) **MAGALI MATIZ VARGAS** [**JUAN**](http://www.camara.gov.co/representantes/alfredo-ape-cuello-baute) **CARLOS RIVERA PEÑA**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI JIMMY HAROLD DIAZ BURBANO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**WADITH ALBERTO MANZUR IMBET CIRO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**DIELA LILIANA BENAVIDES SOLARTE NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**JAIME FELIPE LOZADA POLANCO JOSÉ ELVER HERNÁNDEZ CASAS**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**FÉLIX ALEJANDRO CHICA CORREA MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**EMETERIO JOSÉ MONTES CASTRO JOSÉ GUSTAVO PADILLA OROZCO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**ARMANDO ANTONIO ZABARAIN DE ARCE FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Representante a la Cámara Representante a la Cámara

1. investigación del periodista Norbey Quevedo H, publicada en [Periódico El Espectador (Colombia)](http://www.google.com.co/url?sa=t&ct=res&cd=1&url=http%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2F&ei=AaAbSIinGp7aeovz8NgL&usg=AFQjCNHMahwrGeW1hGSllx-UJAlyYded2Q&sig2=cBx6hBe0SIVuhUz6l7V-lQ), sobre lasVeedurías Ciudadanas en Colombia proyecto apoyado por la [Fundación Avina.](http://www.avina.net/web/siteavina.nsf/page?open) [↑](#footnote-ref-1)
2. investigación del periodista Norbey Quevedo H, publicada en [Periódico El Espectador (Colombia)](http://www.google.com.co/url?sa=t&ct=res&cd=1&url=http%3A%2F%2Fwww.elespectador.com%2F&ei=AaAbSIinGp7aeovz8NgL&usg=AFQjCNHMahwrGeW1hGSllx-UJAlyYded2Q&sig2=cBx6hBe0SIVuhUz6l7V-lQ), sobre lasVeedurías Ciudadanas en Colombia proyecto apoyado por la [Fundación Avina.](http://www.avina.net/web/siteavina.nsf/page?open) [↑](#footnote-ref-2)
3. *Constitución Política De Colombia, 1991* [↑](#footnote-ref-3)
4. Ley 1757 de 2015 “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.”* [↑](#footnote-ref-4)
5. Corte Constitucional. (28 de Julio de 2017). Sentencia T-487/2017. Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. [↑](#footnote-ref-5)
6. Corte Constitucional. (8 de Abril de 2003). Sentencia C-292/2003. Magistrado Ponente: Eduardo Montealegre Lynett. [↑](#footnote-ref-6)
7. Mendoza Manjarrez, R (11 de Agosto de 2013¿Quién ve por las veedurías ciudadanas?. El Heraldo. Recuperado de: www.elheraldo.co [↑](#footnote-ref-7)
8. [www.losandes.com.pe/Educacion/20131104/76072.html](http://www.losandes.com.pe/Educacion/20131104/76072.html) [↑](#footnote-ref-8)
9. Documento Informe de Gestion al Congreso y al presidente de la republica Control Fiscal eficaz para una mejor gestion publica 2017-2018 Compendio y sintesis temas estratégicos 2014-2018 Edgardo Jose Maya Villazon Contralor General de la Republica. [↑](#footnote-ref-9)